



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER

SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 54-239-4089-001-2022-00088-00
Demandante: GLORIA MARÍA MENDEZ MIRANDA
CARLOS ALFONSO MENDEZ MIRANDA
ÁLVARO MENDEZ MIRANDA
Apoderado: Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR
Causantes: CARLOS MENDEZ PEDROZA
VALENTINA MIRANDA SANDOVAL

Teniendo en cuenta que, los señores GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME y JENIT VALENTINA MENDEZ FUENTES, allegaron memorial poder conferido a la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR, como herederos en representación del señor LUIS EDUARDO MENDEZ MIRANDA, con el fin de que asuma la defensa de los derechos dentro del proceso de sucesión intestada de los abuelos CARLOS MENDEZ PEDROZA y VALENTINA MIRANDA SANDOVAL, indica además que desconocen la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho, que conocen la existencia de la señora ROSALBA MENDOZA como socia conyugal, por último indican que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, se recibió memoriales poderes de los señores MARILYN YANIRE MENDEZ MENDOZA, ROSALBA MENDOZA RINCÓN y CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA, conferido al Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE, anexo a lo anterior se adjunto registro de nacimiento de MARILYN YANIRE y otro documento ILEGIBLE, por lo que no se evidencia de que se trata ese anexo.

Consecuencialmente, se reconoce a la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR como apoderada judicial de GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME y JENIT VALENTINA MENDEZ FUENTES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

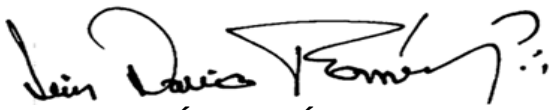
No se reconoce a los señores GLORIA ESMERALDA MENDEZ FUENTES, OSCAR ANTONIO MENDEZ CHINOME y JENIT VALENTINA MENDEZ FUENTES como herederos en representación del señor LUIS EDUARDO MENDEZ MIRANDA, toda vez que, no se adjuntó prueba alguna de tal condición, esto es registros civiles de nacimientos, acta de defunción, entre otros.

Así también, se le reconoce personería para actuar como mandatario judicial al Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE de los señores MARILYN YANIRE MENDEZ MENDOZA, ROSALBA MENDOZA RINCÓN y CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA, en los términos y efectos de los poderes conferidos.

Por consiguiente, se reconoce como heredera en su calidad de hija legítima a la señora MARILYN YANIRE MENDEZ MENDOZA, conforme al registro civil adjunto al memorial poder, por otro lado, no es posible el reconocimiento como heredero al señor CARLOS EDUARDO MENDEZ MENDOZA y el reconocimiento de la

cónyuge supérstite ROSALBA MENDOZA, por cuanto no se anexo documento alguno que indique su calidad, se adjunto un documento ILEGIBLE.

NOTIFIQUESE


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA
N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (08) DE SEPT DE 2022.


SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Durania, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001-2021-00043-00
PROCESO: SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE: FELIX EDUARDO BARRERA
APODERADO: CARLOS EDUARDO FERRERIRA MARTÍN
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE GREGORIO BERBESI, A SABER, EMILIA, CARLOS ERASMO BERBESI Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Se adentra al despacho el presente asunto, a fin de decidir respecto del auto anterior de fecha 05 de septiembre de 2022, por cuanto se cometió un error aritmético en último párrafo mismo que indica: “Adviértasele al profesional del derecho designado que debe notificarse del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico institucional jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, tomar posesión del cargo, se fijan como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en trescientos ochenta mil pesos (\$380.000.00)”. lo subrayado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en su art. 286 del Código General del Proceso, mismo que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso, se tiene que se escribió en letras un valor de los honorarios del curador ad litem designado y otro valor en números.

En consecuencia, estando dentro del término de ejecutoria el auto de antes citado, de conformidad a la norma de antes transcrita y habiéndose este operador percatado del error aritmético, se corrige así:

“(…), se fijan como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en trescientos ochenta mil pesos (\$380. 000.00)”.

NOTIFIQUESE


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (08) DE SEPT DE 2022.



SECRETARIA